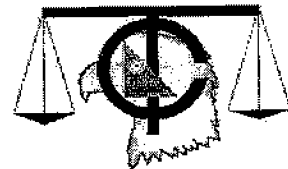




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 11 de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E, N° 22, año 2009, caratulado "CORREO ANDREANI S.A. AÑO 2009".-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E, N° 22, año 2009, caratulado "CORREO ANDREANI S.A. AÑO 2009" a los fines de fundar mi voto:-----

Vienen las actuaciones en el marco de la Apelación presentada por la Dirección Provincial de Energía contra la Disposición Secretaría Contable N° 051/2009, en el marco de lo estatuido por el Punto 4 inciso f) de la Resolución Plenaria N° 01/01.--  
Liminarmente cabe indicar que estos actuados se inician con un pedido de pago de facturas presentadas por Andreani S.A. ( fs. 2 y 3), erogación que fuera aprobada mediante Disposición DPE N° 0223/09 de fecha 27 de febrero de 2009 (fs. 40).-----

Con posterioridad, en fecha 05 de marzo de 2009, se labra Acta de Constatación TCP N° 11/09 en la que el Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHOREN observa que se constató que la DPE abonó el servicio de correo correspondiente a la facturas obrante a fs. 2 y 3, por lo que se deben adjuntar los recibos de piezas de distribución que avalen la prestación del servicio de la facturas citadas y que asimismo surge que "...No hay documentación dentro del expediente que permita dilucidar de que existe un contrato celebrado entre la DPE y el Correo Andreani para el presente ejercicio, por lo que se deduce que la contratación es directa, de acuerdo a lo citado se observa que la DPE está incumpliendo con la normativa vigente, Ley 6 Título III Contrataciones, Decreto Reglamentario 1505. 3- Esta situación ya fue observada en el Acta de Constatación TCP N° 138 de Control Previo, realizada al Expte. N° 64/E/2008 - "CORREO ANDREANI S.A. AÑO 2008" y que sigue contratando en forma directa sin que medie una tramitación ajustada a las normas legales...".-----

A fs. 75 obra Acta de Constatación TCP N° 28/09 – DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA – CONTROL PREVIO, de fecha 08 de abril de 2009 en el que el Auditor Fiscal, en virtud de la documental acompañada por la DPE, procede al levantamiento del punto 1 del Acta de Constatación N° 11/09 y mantiene la observación formulada en el punto 2 de la misma "...debido a que este procedimiento de contratación directa, ya fue observado en el ejercicio 2008 mediante Acta de Constatación N° 138/08 con fecha 20/11/08 y al día de la fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

según Informe DPE N° 74 de fecha 27/03/09, se verifica nuevamente que la DPE sigue incumpliendo con la normativa vigente, Ley 6 Título III Contrataciones y Decreto Reglamentario 1505...".-----

La D.P.E. presenta documentación que se glosa a fs. 96 a 99 que da cuenta del pedido de tarifario actualizado a Correo del Sur SRL, Correo Argentino, Andreani y Oca Postal a los fines de analizar precios costos y conveniencia comparativa con relación a los valores en el mercado postal local y lo requerido por la D.P.E..-----

En fecha fecha 20 de mayo de 2009 el Auditor Fiscal presenta Informe N° 241/09 Letra TCP-DPE ( fs. 100), señalando que la documentación presentada por la Dirección de Energía son notas remitidas a las citadas empresas de correos solicitando la remisión de tarifarios actualizados de los distintos servicios que prestan cada una de ellas sin que al día de la fecha hayan tenido respuestas a los requerimientos solicitados, y no se tiene conocimiento de la realización de un Concurso de Precios, por lo que sugiere se mantenga la observación formulada sin perjuicio de la multa que correspondería aplicar a los funcionarios responsables, quienes deberán a la vez probar que con su accionar no causaron perjuicio fiscal.-----

A fs. 101/102 obra Disposición Secretaría Contable N° 051/2009 de fecha 05 de junio de 2009 disponiendo, en consideración con los antecedentes que se relataran, mantener la observación formulada en el punto 2° del Acta de Constatación N° 11/09 DPE y sostenida por su similar N° 28/09 -DPE.-----

Mediante Nota N° 1789/09 Letra D.P.E. de fecha 22 de junio de 2009 el Ingeniero Jorge A. ARNST ( Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía), luego de formular un relato cronológico de los antecedentes obrantes en las actuaciones considera razonable, teniendo en cuenta que los servicios han sido prestados y conformados por esta DPE, realizar el pago de las facturas devengadas y luego requerir la intervención del Area Legal para insistir ante el Plenario de Miembros del TCP.-----

A fs. 114/120 obra Dictamen Legal DPE N° 50/09 fechado 01 de julio de 2009 suscripto por la Dra. Fernanda Suarez Grandi, indicando que en su opinión existen elementos que permiten encuadrar el tema en una contratación directa de acuerdo al inciso m) del art. 26 inc. 3) del Decreto Reglamentario N° 1505, ello en razón de que se trata de una prestación de servicio postal cuyo desarrollo y actividad se rige por las disposiciones de la Ley de Correos N° 20.216, sus modificatorias y demás normas que regulan la condiciones y calidad de la prestación del servicio postal.-----

Por ello entiende que "La inexistencia de contrato por escrito entre la DPE y el Correo Andreani SA, puede ser subsanada, ya que al ser una actividad que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1946



encuentra controlada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, si bien las condiciones de prestación, los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes deben ser entregadas por escrito al usuario ( en este caso la DPE). Sin perjuicio de ello, la Ley 24.240 faculta y protege al usuario, debiendo las empresas mantener esta información a su alcance...-----

Otro extremo que se analiza es que los importes observados por el TCP refieren a los servicios postales del año 2009 con el correo Andreani SA, los que se encuentran detallados en la Nota 1789/2009 de fojas 103/105, cuyo importe total es de ( \$ 25.971,02.-).-----

Este importe se encuentra dentro del jurisdiccional por compra directa, en donde el Director autoriza; aprueba la adjudicación y el gasto ejecutado ( Resolución DPE 431/2008 el monto máximo es de \$ 30.000.-).-----

Por otra parte, no surge de las actuaciones la existencia de perjuicio fiscal ya que el precio se encuentra controlado por la Comisión Nacional de Comunicación y la calidad del servicio ha sido excelente.-----

La relación entre la DPE y el Correo Andreani, se ha generado sin ningún tipo de inconvenientes ni reclamos provenientes de terceros ni de las partes, siendo un servicio postal de calidad y eficiencia...".-----

Se glosa a fs. 210 Resolución D.P.E. Nº 023/09 mediante la cual se modifican los límites establecidos en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones que utiliza la Dirección Provincial de Energía bajo los regímenes de la Ley Territorial Nº 6 y de la Ley Nacional Nº 13.064 de obra Pública, conforme anexo que se adjunta a fs. 211.-----

En fecha 30 de octubre de 2009 mediante Nota Nº 3945/2009 Letra D.P.E. El Presidente de la Dirección Provincial de Energía remite el expediente al TCP a fin de continuar con el trámite de las actuaciones normado por la Resolución Plenaria 01/01.-----

Mi opinión:-----

En consideración a los elementos colectados resulta oportuno señalar que los plazos para el tratamiento en apelación de la presente se encuentran ampliamente excedidos toda vez que dicho recurso ante el Plenario de miembros debió presentarse dentro de los cinco ( 5 ) día de notificado el acto que se pretende atacar, conforme los plazos normados por el punto 4 inciso f) de la Resolución Plenaria Nº 01/01.-----

Que dicho lapso de tiempo se encuentra ampliamente vencido ya que según constancia de fs. 102 vuelta, a la fecha de interposición del recurso ( fs. 222) ha transcurrido un lapso de tiempo cercano a los cinco (5) meses, por lo que propicio que el mismo sea rechazado por extemporáneo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Sin perjuicio de ello resulta oportuno señalar que en consonancia con lo observado por el Auditor Fiscal, lo sostenido por la Disposición Secretaría Contable N° 051/09 y reconocimiento expreso del cuentadante no existe contrato celebrado entre la Dirección Provincial de Energía y el prestador del servicio - Correo Andreani S.A.-, de lo cual se deduce que se incumplen las previsiones de la Ley territorial N° 6.-----

Tal irregularidad, conforme lo señalara el Auditor Fiscal, en el Acta de Constatación N° 11/09, fue observada en el año 2008, circunstancia que se reitera en el transcurso del año 2009, sin que la D.P.E. adopte los recaudos necesarios tendientes a subsanar dicha irregularidad.-----

Que este vocal no comparte las apreciaciones vertidas en el Dictamen Legal DPE N° 50/09 emitido por el cuerpo jurídico de la D.P.E., toda vez que el hecho de que una actividad sea regulada por un ente que controla la calidad del servicio que presta no resulta justificativo suficiente para que la administración contrate el servicio en forma directa sin tener un marco ( contrato ) que establezca los derechos y obligaciones de las partes y las condiciones sobre las que se prestará el servicio, frustrando con ello toda posibilidades de control por parte de éste Tribunal de Cuentas.-----

En efecto, conforme se puede apreciar a la fecha no existe contrato que vincule a las partes ya que para poder sostener la existencia de "contrato administrativo" que obligue al Estado, se tiene que respetar la forma requerida por la ley que para el caso es la celebración por escrito.-----

Tal requisito se encuentra contemplado por la ley 141 que en el artículo 97 establece: *"El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por excepción, y si las circunstancias lo permitieren, podrá utilizarse una forma distinta"*; en tal línea el artículo 100 de dicho cuerpo normativo indica que: *"Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente"*.-----

En tal sentido se ha expedido la doctrina señalando que: *"El elemento forma ha adquirido una relevancia tal vez impensable tiempo atrás. Y su violación acarrea consecuencias gravísimas para el contratista en un aspecto de suma importancia para sus intereses esto es, el derecho al cobro de las prestaciones realizadas"* Cuestiones de Contratos Administrativos – Ediciones RAP "La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo" (Consecuencias de su omisión en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) Fabian O. Canda  
- Pagina 40- -----

*“En cuanto al elemento forma en sí, ella varía según el contrato de que se trate...En cuanto a los recaudos que debe reunir esa “forma”, entendemos que la voluntad administrativa, para que pueda “nacer” a la vida jurídica y generar consecuencias legales a través de un contrato administrativo, debe forzosamente documentarse por escrito. La voluntad administrativa, entendida como un conjunto de trámites y presupuestos objetivos y subjetivos que preceden al dictado del acto, requiere la intervención de distintas personas físicas (órganos) y del cumplimiento de diversos recaudos legales tendientes a asegurar la legalidad de ese accionar. Para “unir” todos estos presupuestos es preciso que ellos sean plasmados por escrito, a fin de que al “fusionarse” constituyan la voluntad de la Administración. Por lo tanto - y a diferencia del acto administrativo -, consideramos que siempre se requiere la forma escrita ( en forma simultánea a su perfeccionamiento o, excepcionalmente, con posterioridad), aún a falta de norma expresa que así lo exija. Por la misma razón, negamos la existencia de contratos celebrados en caso de “silencio” de la Administración...”. Contratos Administrativos – Ismael Farrando (h) Editorial LexisNexis Abeledo Perrot. Edición 2006. pag. 420.-----*

Así se ha expedido este Tribunal mediante Resolución Plenaria Nº 34/98 de fecha 09 de septiembre de 1998 indicando en el apartado “b” del Anexo I que: *“La contratación del servicio deberá instrumentarse por escrito, con anterioridad a la fecha de prestación de servicios...”*.-----

La jurisprudencia al respecto ha dicho que: *“En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal”* (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL [Sumarios relacionados] [Traer Fallo Completo]. (Mayoría: Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda Voto: Zaffaroni Disidencia: Abstencion: Fayt, Argibay, Lorenzetti). Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/.SENTENCIA del 29 de Abril de 2008.-----

En el caso bajo análisis surge que el contrato que diera sustento a la obligación a cargo del Estado debía celebrarse por escrito, ya que si bien la Ley Territorial Nº 6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

estatuye en el artículo 26 las excepciones a la obligación de contratar mediante licitación pública, dicha norma no dispensa la forma que debe respetar la contratación como es la celebración por escrito del contrato conforme lo señalan las previsiones antes citadas.-----

Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia en el caso "Carl Chung Ching Kao" en el cual "...sostuvo que la Ley de Contabilidad local establecía que toda contratación que implicara entrada o salida de fondos debía efectuarse por licitación pública. Excepcionalmente procedía la contratación directa ( v.g.s., para la contratación de especialidades en la realización de ciertas obras científicas, técnicas o artísticas), para la cual debía seguirse un trámite que no fue observado. Tampoco se contó – dijo el tribunal – con la habilitación presupuestaria para atender el gasto, como asimismo lo exige la ley de contabilidad. En suma, concluyó que al no cumplirse tales formalidades faltó "un requisito esencial de su existencia", por lo que rechazó la acción...". Cuestiones de Contratos Administrativos – Ediciones RAP "La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo" (Consecuencias de su omisión en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) Fabian O. Canda – Pagina 47------

En razón de lo reseñado emerge que la administración, sin encontrarse vinculada contractualmente ha formulado pagos y se encuentra tramitando otros sin que exista un contrato que obligue al Estado a actuar de la forma que lo está haciendo, circunstancia que puede llevar a la configuración de perjuicio fiscal.-----

Asimismo se observa en las actuaciones ( fs. 2, 3, 12/13, 34, 56, 57, 68, 78/79, 90, 91, 139, 158, 179, 180, 213, 214, 215 y 216) que en el transcurso del año 2009 la firma Andreani S.A. facturó a la DPE la suma de pesos noventa y cinco mil cincuenta y nueve con noventa y seis centavos ( \$ 95.059,96.-), circunstancia que amerita poner en consideración del Presidente de la Dirección de Energía si el servicio se debe contratar por el mecanismo de contratación directa, concurso de precios o Licitación Privada.-----

En tal línea de razonamiento deberá a la vez contemplarse que el Jurisdiccional de Contrataciones de la Dirección Provincial de Energía, aprobado por Resolución D.P.E. Nº 023/09, merece sea analizado al amparo de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 234/09 de fecha 19 de noviembre de 2009, en la cual se consideró, al analizar el jurisdiccional de la Dirección Provincial de Puertos que: "el artículo 33 de la Ley Territorial Nº 6, establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes, pero no ha delegado la competencia para actualizar los montos establecidos en el artículo 26 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mencionado cuerpo normativo, siendo una atribución del Poder Ejecutivo Provincial en forma exclusiva.-----

Que conforme la Ley Territorial N° 6, es el Poder Ejecutivo Provincial quien tiene competencia para reglamentar y establecer el jurisdiccional de compras y contrataciones.-----

Que el artículo 27 de la Ley Territorial N° 6 establece que los límites establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo 26 serán actualizados por el Poder Ejecutivo.-----

Que el artículo 8 de la Ley N° 69 de creación de la Dirección Provincial de Puertos establece que "Serán de aplicación a la Dirección Provincial de Puertos las leyes de contabilidad, obras públicas y puertos vigentes en la Provincia, y sus respectivas reglamentaciones", careciendo en consecuencia las autoridades de dicho ente de facultades para establecer los montos del jurisdiccional de compras y contrataciones.-----

Que el artículo 33 de la Ley Territorial N° 6 delegó a las autoridades superiores de los Poderes del Estado la determinación de los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes, pero no delegó la atribución y competencia de reglamentar la Ley Territorial N° 6 y establecer por medio de una Resolución los montos para las contrataciones y compras, facultad exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo Provincial.-----

Que el mismo criterio es el que se aplica al jurisdiccional de Contrataciones de la Ley N° 13.064, toda vez que los montos menores para la contratación directa, licitación privada o concurso de precios, solo lo puede determinar el Poder Ejecutivo Provincial mediante decreto.-----

Que la Ley N° 13.064 ha establecido en el artículo 9 inciso a) la excepción a la modalidad de la licitación pública, cuando el costo de la obra no exceda del monto que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.-----

Que al ser de aplicación en la Provincia la ley de obras pública N° 13.064, el Poder Ejecutivo Provincial es el que tiene competencia para, por vía reglamentaria establecer los montos para las contrataciones que se rigen por ella, careciendo en consecuencia de facultades la Dirección Provincial de Puertos para fijar mediante Resolución los montos que permiten exceptuar al organismo de la solemnidad de la licitación pública".-----

Por lo que se observó legalmente la Resolución D.P.P. N° 0255/2009 y sus Anexos y la Resolución D.P.P N° 035/04 en tanto las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos no se encuentran facultados para establecer los montos de los jurisdiccionales de compras y contrataciones, como también los montos que permiten exceptuar al organismo de la solemnidad de la licitación pública para aplicar en el organismo, por lo que propicio se extraiga copia certificada de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

1946



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Resolución D.P.E. N° 023/09 obrante a fs. 210/212 y se proceda a la formación de expediente tendiente a llevar adelante el análisis de la misma en el marco de lo normado por la Ley Territorial N° 6.-----

En consideración con las circunstancias reseñadas no resultan acertados los conceptos vertidos en el Dictamen Legal de la D.P.E. toda vez que el monto de la facturación anual de la firma Andreani S.A. supera ampliamente la suma de pesos treinta mil ( \$ 30.000.-) a la cual hace referencia dicha pieza jurídica, por lo que en principio no procedería la contratación del servicio en forma directa.-----

Por lo expuesto, en el marco de lo normado por el art. 4° inciso g) de la Ley Provincial N° 50 recomendar al presidente de la Dirección Provincial de Energía que en el plazo de treinta (30) días arbitre los medios que se encuentren a su alcance tendientes a suscribir contrato con la firma prestadora de servicio postal a fin de estipular los derechos y obligaciones de las partes y establecer las pautas de control que debe considerar este Organismo al intervenir en los expedientes que tramita la D.P.E., ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----

Asimismo propicio se aplique a los agentes intervinientes, que a continuación se señalan, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual percibida por los mismos, excluidas las asignaciones familiares, en razón de las irregularidades que se indican.-----

En virtud de las consideraciones formuladas entiendo que resultan pasibles de una sanción de multa el Sr. Pedro VILLARREAL ( Jefe de División de Administración) por haber llevado adelante las tramitaciones de pago de facturas a Correo Andreani S.A. sin un contrato que avale las mismas, el Licenciado Mario TRACHEL ( Director de la DPE) por haber aprobado la cancelación de facturas mediante el dictado de Disposición DPE N° 0223/09 y N° 0533/09 sin un marco contractual que le de sustento ( fs. 40 y 95), el Sr. Fabian GONZÁLEZ ( Jefe de División de Compras) por haber propuesto la continuación de la prestación del servicio por parte de Correo Andreani S.A. sin la firma de contrato entre las partes ( fs. 43 vta.) y por haber acordado la continuidad de la prestación del servicio sin contrato ( fs. 44 vta) y el Ingeniero Jorge A. ARNST (Directos de la DPE) por haber ordenado el pago de las facturas a Correo Andreani S.A. sin contemplar las observaciones formuladas por el TCP ( fs. 104/105).-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Rechazar por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía en fecha 30 de octubre de 2009



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

1946



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contra la Disposición Secretaría Contable N° 051/2009 de fecha 05 de junio de 2009.-----

b) Indicar al presidente de la Dirección Provincial de Energía que en el plazo de treinta (30) días arbitre los medios que se encuentren a su alcance tendientes a suscribir contrato con la firma prestadora de servicios postal a fin de estipular los derechos y obligaciones de las partes y establecer las pautas de control que debe considerar este Organismo al intervenir en los expedientes que tramita la D.P.E., ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50, quedando a cargo de la Secretaría Contable el control de dicho cumplimiento.-----

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se extraiga copia certificada de la Disposición D.P.E. N° 023/09 obrante a fs. 210/212 y se forme expediente tendiente al análisis de la misma.-----

d) Aplicar al Sr. Pedro VILLARREAL ( Jefe de División de Administración), al Licenciado Mario TRACHEL ( Director de la D.P.E.) al Sr. Fabian GONZÁLEZ ( Jefe de División de Compras) y al Ingeniero Jorge A. ARNST (Directos de la D.P.E.) una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual percibida por cada uno de los mismos, excluidas las asignaciones familiares, en razón de las irregularidades señaladas en los considerandos; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

e) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Dirección Provincial de Energía a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes del Sr. Pedro VILLARREAL, Licenciado Mario TRACHEL, Sr. Fabian GONZÁLEZ e Ingeniero Jorge A. ARNST, a los efectos de determinar el monto líquido de cada multa.-----

f) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E, N° 22, año 2009, caratulado "CORREO ANDREANI S.A. AÑO 2009" y Resolución Plenaria a dictarse, dejando constancia de su extracción en dicho Expediente y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

g) Recibida la respuesta al oficio librado y cuantificada la multa, notificar a los sancionados.-----

h) Notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, con remisión del Expediente del Registro de la D.P.E., Letra E, N° 22, año 2009, caratulado "CORREO ANDREANI S.A. AÑO 2009", al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 22, año 2009, caratulado: "CORREO ANDREANI S.A. AÑO 2009" Cuerpos I y II**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, corresponde señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control previo reglado por el artículo 2° inciso b) de la Ley provincial N° 50 y del punto 4 inciso f) de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

En este contexto, las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Destaca el preopinante como significativo, que del análisis de los presentes actuados, se desprende que a fojas 101/102, obra agregada la Disposición de Secretaría Contable N° 51/09, por la que se resolvió mantener la observación formulada en el punto 2 del Acta de Constatación N° 11/09 de la Dirección Provincial de Energía (fs. 41), sostenida por su similar N° 28/09 (fs. 75), relativa a la inexistencia en el expediente analizado de documentación que acredite la existencia de un contrato entre dicho Organismo y la firma Correo Andreani S.A. y el incumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley territorial N° 6 y Decreto provincial N° 1505/02).-----

Asimismo, puso de resalto que a fojas 210, se agregó la Resolución de la D.P.E N° 23/09, por la que se modificaron los límites establecidos en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones utilizado por ese Organismo.-----

**Mi voto.**-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el preopinante, comparto su conclusión en torno a que se encuentra vencido el plazo de cinco (5) días para recurrir la Disposición de Secretaría Contable N° 51/09, previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02 y, respecto de que la inexistencia de un contrato que vincule a la Dirección Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Energía y el prestador de servicios postales, Correo Andreani S.A., implica una transgresión a la Ley provincial N° 141 y a la Ley territorial N° 6 y podría configurar perjuicio fiscal.-----

Así las cosas, teniendo en cuenta el exhaustivo análisis efectuado por el Vocal de Auditoría y en consonancia con lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de que "...La validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación..." (Fallos 323:3924), habré de adherir a la propuesta formulada por el CPN Luis Alberto CABALLERO, en el sentido de: i) rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, contra la Disposición de Secretaría Contable N° 51/09; ii) indicar al Presidente del Organismo que arbitre los medios tendientes a suscribir un contrato con la firma prestadora de servicios postales que respete la normativa vigente en materia de contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones regladas en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial 50 y iii) aplicar la sanción de multa del cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual, descontadas las asignaciones familiares, a los señores Pedro VILLARREAL, en su calidad de Jefe de Administración; al Licenciado Mario TRACHEL, en su calidad de Director de la Dirección Provincial de Energía; a Fabián GONZALEZ, en su calidad de Jefe de División de Compras y al ingeniero Jorge ARNST, en su calidad de Director del mismo organismo, por haber con su comportamiento transgredido lo dispuesto por los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141 y la Ley territorial 6.-----

Asimismo, teniendo presente lo resuelto por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 234/09, del 19 de noviembre de 2009, en relación a la imposibilidad de las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos de dictar un jurisdiccional de contrataciones particular para el organismo, por transgredir ello lo dispuesto en los artículos 27 y 33 de la Ley territorial N° 6 y el artículo 9 inciso a) de la Ley Nacional N° 13.064, propicio adherir a la propuesta del preopinante relativa a extraer una copia certificada de la Disposición D.P.E N° 23/09 y formar un expediente administrativo al efecto de analizar dicha norma.-----

**Es mi voto**".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E, N° 22, año 2009, caratulado "**CORREO ANDREANI S.A. AÑO 2009**" a los fines de fundar mi voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero y Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 50, Artículo 4°, incisos c) y h) **RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía en fecha 30 de octubre de 2009 contra la Disposición Secretaría Contable N° 051/2009 de fecha 05 de junio de 2009.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Indicar al presidente de la Dirección Provincial de Energía que en el plazo de treinta (30) días arbitre los medios que se encuentren a su alcance tendientes a suscribir contrato con la firma prestadora de servicios postal a fin de estipular los derechos y obligaciones de las partes y establecer las pautas de control que debe considerar este Organismo al intervenir en los expedientes que tramita la D.P.E., ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50, quedando a cargo de la Secretaría Contable el control de dicho cumplimiento.-----

**ARTÍCULO 3º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se extraiga copia certificada de la Disposición D.P.E. N° 023/09 obrante a fs. 210/212 y se forme expediente tendiente al análisis de la misma.-----

**ARTÍCULO 4º.-** Aplicar al Sr. Pedro VILLARREAL ( Jefe de División de Administración), al Licenciado Mario TRACHEL ( Director de la D.P.E.) al Sr. Fabian GONZÁLEZ ( Jefe de División de Compras) y al Ingeniero Jorge A. ARNST (Directos de la D.P.E.) una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual percibida por cada uno de los mismos, excluidas las asignaciones familiares, en razón de las irregularidades señaladas en los considerandos; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTÍCULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Dirección Provincial de Energía a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes del Sr. Pedro VILLARREAL, Licenciado Mario TRACHEL, Sr. Fabian GONZÁLEZ e Ingeniero Jorge A. ARNST, a los efectos de determinar el monto líquido de cada multa.-----

**ARTÍCULO 6°.-** Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra E, N° 22, año 2009, caratulado "CORREO ANDREANI S.A. AÑO 2009" y Resolución Plenaria a dictarse, dejando constancia de su extracción en dicho Expediente y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

**ARTÍCULO 7°.-** Recibida la respuesta al oficio librado y cuantificada la multa, notificar a los sancionados.-----

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, con remisión del Expediente del Registro de la D.P.E., Letra E, N° 22, año 2009, caratulado "CORREO ANDREANI S.A. AÑO 2009", al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente, a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente.-----

**Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----**

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1946**

CPN/Dr. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia